

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1929

NÚMERO 5550

PODER EJECUTIVO

Presid nte de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, N.º 13.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida de Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 78 de 1929, de 9 de Julio, por el cual se dispone que ningún empleado cuyo sueldo sea embargado podrá continuar desempeñando cargo público cuyo nombramiento corresponda al Poder Ejecutivo. En cuanto en la Secretaría de Hacienda y Tesoro se refiere la nota en que se comunicó el embargo, la Secretaría lo notificará al interesado, dándole un plazo improrrogable de veinte días, dentro del cual debe comparecer en la misma oficina la nota en que se comunicó que el embargo ha sido levantado. Vencido este término sin que se reciba la nota de que se ha hecho mención, el empleado quedará, de hecho, destituido, y se procederá a nombrar en su lugar.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 74 de 1929, de 29 de Junio, por el cual se inviste un agrimensor Oficial..... 19215
Decreto número 75 de 1929, de 10 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 19215
Decreto número 79 de 1929, de 8 de Julio, por el cual se aprueba la nueva Tarifa del Ferrocarril Nacional de Chiriquí..... 19215

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19215
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19215
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19215
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19215
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19215
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19215

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Departamento de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 19 de Julio de 1929..... 19215

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Enero de 1929..... 19215

PROVINCIA DE COCLES

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Enero de 1929..... 19215

Avisos Oficiales..... 19215
Edictos..... 19217

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 78 DE 1929
(DE 9 DE JULIO)

por el cual se dispone que ningún empleado cuyo sueldo sea embargado podrá continuar desempeñando cargo público cuyo nombramiento corresponda al Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y con autorización expresa del Consejo de Gobierno,

SECRETARIA

Artículo Primero. Desde la promulgación del presente Decreto, ningún empleado cuyo sueldo sea embargado podrá continuar desempeñando cargo público cuyo nombramiento corresponda al Poder Ejecutivo. En cuanto en la Secretaría de Hacienda y Tesoro se refiere la nota en que se comunicó el embargo, la Secretaría lo notificará al interesado, dándole un plazo improrrogable de veinte días, dentro del cual debe comparecer en la misma oficina la nota en que se comunicó que el embargo ha sido levantado. Vencido este término sin que se reciba la nota de que se ha hecho mención, el empleado quedará, de hecho, destituido, y se procederá a nombrar en su lugar.

Artículo Segundo. Concedese un plazo, que terminará el día 31 de Diciembre del corriente año, para que todo empleado cuyo sueldo está embargado en la fecha de este Decreto, haga cesar el embargo en la forma más conveniente. Vencido este plazo, el empleado que no haya hecho cesar el embargo en su contra, quedará automáticamente destituido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 74 DE 1929
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se inviste un agrimensor oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA

Artículo Único. Invéstese al señor Polivar Ponce con el carácter de Agrimensor Oficial, en atención al Certificado de Competencia otorgado por la Junta Examinadora, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º de la Ley 33 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 75 DE 1929
(DE 1.º DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA

Artículo Único. Nómbrase al señor Miguel Rodríguez Oficial de Tierras de la Provincia de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 79 DE 1929
(DE 8 DE JULIO)

por el cual se aprueba la nueva Tarifa del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA

Artículo Único. Apruébase la nueva Tarifa para pasajes y fletes en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, elaborada por el Superintendente General, la cual entrará a regir a partir del 1.º de agosto próximo venidero y será impresa junto con el presente Decreto aprobatorio en la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

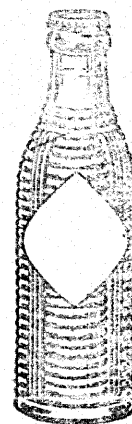
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La "Orange Crush Company" de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su representante que suscribe comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica que consiste en la representación de una "botella virada" que se describe así:

La botella tiene 4 series de 3 cordones paralelos cada una, a lo largo de la botella, de donde termina el cuello hasta la base de la misma, y las arcos, entre sí equidistantes unas de otras; entre las series de cordones longitudinales hay otros cordones paralelos y horizontales, que partiendo de la base de la botella se extienden hacia el cuello, y sobre o pueden subir más arriba de la terminación de éste; todos los cordones están grabados en relieve sobre la botella; cerca del centro de la botella, y equidistante uno de otro, hay un cuadrilátero en el lado del frente y otro en el posterior, sin cordones, y que interrumpen todos los cordones; sobre estos cuadriláteros, la "Orange Crush Co." acostumbra grabar en relieve constancia de la patente y de su propiedad de la botella, pero se reserva el derecho de poner otra relación o dejarla en blanco.



La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas de concentrados y componentes manufacturados por la "Orange Crush Company". La marca en referencia se aplica por medio de etiquetas, marbetes etc., en las botellas o envases que contienen los efectos, o en las cajas y envolturas o puede representarse la marca de fábrica por medio de la botella misma, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en todo tamaño color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes sin que por ello se altere el carácter distintivo. Se acompaña a esta solicitud (a) comprobante del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América; (b) recibo del Banco Nacional por pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un ejemplar para reproducir; y (d) el poder de la "Orange Crush Co." con que gestiona se halla en la Secretaría, en la oposición de marca de fábrica hecha por la "Panama Coca-Cola Bottling Co.", del cual sirvase ordenar se agregue copia a esta actuación a mi costa.

Panamá, Abril 4 de 1929.

Carlos Icaza A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", Frankfurt, a. M., Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio productos químicos para la tintorería y para imprenta; productos químicos para fines medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos y agrónomos; preparados farmacéuticos y terapéuticos; medicamentos y vendajes.

La marca consiste en la palabra distintiva

CHOLEFLAVIN

que en castellano equivale a "COLE-FLAVINA", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna, al vencimiento de 90 días desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su cargo reposa, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la casa de "J. & P. Coats, Limited", de Paisley, Escocia, Inglaterra, para distinguir en el comercio hilos hechos parcial o totalmente de seda artificial.

La marca consiste en una cadena unida dentro de un círculo y en el centro hay impresas las palabras



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios etc. etc., y sus dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, forma o tamaño, sin que por esto altere su

carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 6 de 1929.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna, al vencimiento de 90 días desde la fecha de la primera publicación se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 249,634 a favor de la "Elizabeth Arden Inc.", una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Avenida 5ª N° 681, ciudad y Estado de Nueva York.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: consiste en la palabra distintiva

PROTECTA

Efectos que ampara: lociones y cremas para la cara.

Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o recipientes de toda clase, y en las envolturas etc., de los efectos de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 18 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la Primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, a. M.", Alemania, para distinguir en el comercio productos químicos para fines médico, científicos, e industriales; preparados farmacéuticos y terapéuticos; medicamentos y sustancias para vendajes.

La marca consiste en la palabra

Trypaflavin

que en castellano equivale a "TRIPAFLAVINA", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL. Vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado oposición, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, a. M.", Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica, para distinguir en el comercio remedios, productos químicos para fines médicos e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, sustancias para vendajes; medios destructores de animales y yerbas; desinfectantes; medios de conservación de víveres. La marca consiste en la palabra distintiva

Dimapyrin

que en castellano equivale a "DIMAPIRINA", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, a. M.", Alemania, para distinguir en el comercio productos químicos para la tintorería e imprenta; productos químicos para fines medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos, agrónomos; preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos y vendajes.

La marca consiste en la palabra

AUROPHOS

que en castellano equivale a "AUROPHOS", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter dis-

tintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühning.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 1º de Julio de 1929.

As. 2658 a 2665. Contratos celebrados entre la "United Fruit Co" y James Spencer, Romualdo Jirón y J. Alexander Mair, Elivethan Gordon, James Mc. Person, Charles Mc. Leann, Basilio Contreras P. y Francois Francis, respectivamente, por los cuales la citada compañía se compromete a comprar a los citados sus cosechas de bananos durante 10 años.

As. 2666 a 2676. Escrituras números 946 a 956, de 28 de Junio último, de la Notaría 2ª, respectivamente, por las cuales la "American Trade Developing Co" declara sendas mejoras en lotes de su propiedad ubicados en esta ciudad.

As. 2677. Escritura 961, de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Harold Mayne Kendall vende a William Jump dos fincas en esta ciudad y éste asume una hipoteca.

As. 2678. Escritura 518 de 29 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan los inventarios adicionales de bienes pertenecientes a la sucesión de Domingo Díaz.

As. 2679. Escritura 231, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, y expedido a favor de Ana María Correa.

As. 2680. Escritura 966, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Quintero V. constituye hipoteca a favor de Juan Nos sobre varias fincas en Chiriquí.

As. 2681. Oficio 112, de 24 del mes pasado, del Juez 1º del Circuito de Coclé en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de César Barria ubicada en Natá.

As. 2682 a 2690. Títulos de minas números, del 2 al 9, respectivamente, expedidos en Agosto del año pasado, por el Presidente de la República, a favor de José de la Cruz Herrera y José Suárez, sobre las minas ubicadas en el Distrito de Chiriquí, denominadas "Josefina", "Continuación Norte de la mina "Josefina", "Continuación Sur de la Mina "Carolina", "Constancia", "Carolina", "Colombiana", "La Fé", "La Esperanza", y "La Caridad", por su orden.

As. 2691. Escritura 915, de 22 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Felicia Pájaro un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz y la compradora declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 2692. Escritura 968, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Sánchez Hermanos".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1929.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	2		1		4	3		3			
Changuinola.....			1				2		1			
Isla Grande.....		1					1					
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....								1	1			
Sizola (Guebito).....	2	1	1	2								
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébers.....				2								
Sam Wood Point.....		1										
CEIRIGUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....				1								
Cricamola.....		3										
Gnabito.....							5	2	7			
Almirante.....		2	1	1								
Teribe.....		1										
Punta Robalo.....												
Totales.....	3	11	3	8		4	11	3	13	1		

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1929.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERSONOMÉ.....	1	10	2	16			12	7	8	11		
Quásveral.....												
Puerto Gago.....			1	2			1	1	1	1		
Cocle.....												
El Coco.....							1			1		
Pajonal.....	1	8	1	9			2	5	5	2		
Rio Grande.....		1	1	2								
Toubre.....							3		1	2		
Tulú.....				1			3		2	3		
LA PINTADA.....	1	4		2			3	2	4	2		
El Harino.....			1	3			2		1	3		
Llano Grande.....	3						5	2	4	3		
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....			1	2			2	3	1	4		
ANTÓN.....	1	3	1									
Chirú.....		3	1				3	2	2	3		
Cabeza.....		5	4	2								
Cabejero.....												
El Valle.....				2								
Juan Díaz de Antón.....				4			1	4	3	2		
Marica.....	1	7	1				1			1		
Rio Hato.....	2						1					
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....		4	1	2			2		2			
POCBI.....	2						5	5	5	6		
NATA.....		13					2	1	2	1		
El Caño.....	1	2										
Capellania.....												
Toza.....		2	1	4				1		1		
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	13	70	14	57			49	39	41	47		

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)..... 1.50

Código Judicial empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Leyes de 1924 y 1925..... 1.00

Leyes de 1926 y 1927..... 1.00

Leyes de 1928..... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Juan Baquedano, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, y a Celso de apellido desconocido, colombiano (negro), mayor de edad y jornalero, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintisiete de mayo del corriente año, en el cual se les ordena su comparecencia y se les decreta su detención, con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

No se inserta mas detalles de su filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy once de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplazo, a Antonio Guzmán, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero del Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha doce de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplazo a Modesto Villarreal, Panameño, vecino del Distrito de Bogabá, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito (de homicidio) que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha diez de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy once de julio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que

se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplazo a Honorio Bertrán, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 203 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplazo a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se le dicta el siguiente auto:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos veintinueve.

Vistos: En la madrugada del diez y nueve de agosto del año de mil novecientos veintinueve se trasladaron del Hospital Santa Teresita los detenidos Guillermo o Julio Amaya y José Félix Chavarria.

Ambos fueron capturados unos días después, y al rendir indicatorio confesaron su delito, agregando Amaya, en una ampliación de su declaración indicatorio, haber sido el quien llevó el barrete de la ventana por donde se fugaron.

Según nuestra legislación no es punible quien, sin ejercer violencia contra las personas o las cosas, se evade.

De las diligencias sumarias no se puede encontrar indicio alguno que haga recaer responsabilidad alguna sobre los guardianes de Amaya y Chavarria.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, y lo decreta público.

Se advierte definitivamente a favor de José Félix Chavarria, y provisionalmente a favor de Guillermo Amaya.

Manifiesto al señor Julio Arriaga Q. defensor de oficio del procesado Amaya.

Cumple este se encuentra prófugo, emplazando por doce días.

En diligencia separada se sofocó el día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Las partes tienen un término de cinco días para presentar pruebas.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Seco.

Se advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible en la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cito y emplazo al chino Ah Joo, vecino, de desconocida y tres años de edad, de profesión u oficio y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir indicatorio, como autor o cómplice, en las sumarias que se adelantan contra él y los acusados Luis Juan o Ah Yoo Chay y Wo Sien como infractores de la Ley 91 de 1923 (Fumar opio), donde se ha ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista; pero de lo contrario, se le considerará confeso, la causa se seguirá sin su intervención y además será condenado

fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden Administrativo y Judicial para que procedan a la aprehensión del sumariado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2003 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue el sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo que establece el ordinal cuarto del Artículo 232 del Código antes mencionado, y copia de él se fijará en el Tablero de Edictos de la Secretaría de este Tribunal por el término legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos veintinueve, en el Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejera P.,

Secretario en Propiedad.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

que en poder del señor Juan Baurista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color negro alpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el perril izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el perril izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barretada mostranca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quien o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los mencionados los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANELO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

3 vs.—23

Imprenta Nariño al. Reg. N° 1413-B